

15, 16, 17, 18.

Sesión del 15 de Abril de 1884.

Concurrieron los H. H. Presidente, Castro-
pitaín, Abesta, Egas, Rivadeneira, Tobar,
Enríquez, Bernaldo Salvador, Salazar (Luis),
Andrade, Moros, Campuzanos, Benja (Luis
J.), Varea, Echeverría, Quevedo (Belisario),
Barba Tijón, Nieto, Montalvo (A.),
Montalvo (Francisco J.), Paredes, Al-
vear, Freire, Cardero, Canal, Quejas to-
ral, Muñoz, Coronel, Risfrío, Casu-
ders, Ojeda, Chiraga, Castro, Chara,
Yaguero Dávila, Ventimilla, Carmona,
Alfaro, Andrade Marín, Moreira,
Benja (Ángel M.), Martínez Pallares, Fran-
co y los infrascriptos Secretarios.

Aprobada el acta de la
sesión precedente, se leyó un mensaje
del Poder Ejecutivo, que recomienda
el pronto despacho de la solicitud
elevada por el General Don Secundino
Darguea, para que se mande pagarle
las pensiones militares devengadas du-
rante el Gobierno de Ventimilla y la
comunicación que dirige el H. Enríquez
insistiendo en la exención que, del destino
de Ministro Jefe de la Excm. Corte Supre-
ma de Justicia, propuso verbalmente
en la sesión del 13 de los corrientes. La
Presidencia dispuso que se reserve ésta
para tomarla en consideración apor

tunamente.

Fue aprobada la redacción del proyecto que dispone que el Poder Ejecutivo entable negociaciones con los Estados vecinos, para someter al arbitraje de una potencia amiga las cuestiones de límites pendientes entre el Ecuador y dichos Estados; y la del que manda liquidar los fondos colectados para proveer de agua potable a Mashala.

Luego se dió lectura al siguiente informe, que fue aprobado:— Excmo. Señor: "Si bien ni la Constitución ni la Ley Orgánica del Poder Judicial" determinan qué autoridad ha de recibir el juramento de los Ministros de las Cortes Superiores; parece que esto no origina ninguna dificultad, pues nada más natural que lo reciba la misma Corporación que los nombra, ó que, si estar ausentes los Ministros, comisione ella á cualquier empleado para que los tome el juramento. Nótese que no se trata de un acto legislativo, propiamente dicho; tratase solo del cumplimiento de una solemnidad que, según la Constitución, de

be proceder al desempeño de todo cargo público. Tan cierto es esto, que tampoco determinan la Constitución de 1878, ni el Código de Enjuiciamiento, ni la "Ley de Elecciones," ante quien han de prestar el juramento los enunciados Ministros, y siempre se ha comisionado a los Gobernadores para que les den posesión del destino. Opinan, pues, los infrascriptos, salvo el acertado concepto de la H. Asamblea, que ésta, ó, en su caso, la Corte Suprema, puede confiar al Poder Ejecutivo á fin de que ordene al Gobernador de la respectiva provincia que reciba el juramento de los Ministros de las Cortes Superiores. - Luis F. Borja - Juan de Dios Corral. 2º

Continuando el debate sobre la ley de sueldos, se aprobaron los artículos 105, 106 y 107; así como el 25, suprimida la parte relativa al Director General de Instrucción Pública y al Secretario arrianoense del mismo.

Leído el Art. 26, el H.

Egas, con apoyo del H. Alvar, propuso: "Que cada uno de los profesores de la Escuela Politécnica tenga la dotación anual de 576 fuertes." Con esta modificación, se aprobó el artículo.

Aprobóse igualmente el art.

27; lo mismo que las siguientes proposiciones hechas por el Sr. Egas, con apoyo del Sr. Riosorio, la primera, y del Sr. Tobar, la segunda: "Que el sueldo del Director de la Politécnica sea de 240 fuertes al año." "Que los Catedráticos contratados por el Supremo Gobierno tengan el sueldo estipulado en sus respectivos contratos."

Entonces el Sr. Tobar, después de hacer presente que eran pocas las personas que podían servir de profesores en la Politécnica, propuso, apoyado por los Srs. Alvear y Ribadeneyra: "Que los Catedráticos de la Escuela Politécnica, que tuviesen á su cargo más de una cátedra en una misma materia, gozen del sueldo del 25%."

Los Srs. Borja (Luis F.), Salazar (Luis A.) y Coronel discurrieron en el sentido de que la proposición era contraria al art. 133. de la Carta Fundamental, que prohíbe percibir dos sueldos del Tesoro público.

Los Srs. autores de la proposición, Cerezo Toral y Riosorio replicaron que, no siendo dos sueldos di-

forntes, sino un simple aumento del mismo sueldo, no habia la inconveniencia notada por los H. H. preopinantes. Que igual cosa habia hecho ya la H. Asamblea respecto a otros empleados: del Comandante General de Guayaquil, por ejemplo. Agregaron que la proposición consentaba la unidad de la enseñanza y la economía de las rentas públicas.

El H. Muñoz opinó de la misma manera, más estubo contra la proposición, por cuanto seria perjudicial á la enseñanza el que un mismo profesor tenga á su cargo dos ó más cátedras, en materias tan arduas y difíciles como las que se dictan en la Politécnica.

Se cerró el debate y fué negada la proposición.

El H. Consejo total dijo que, por las mismas razones en que se habia fundado la Cámara para desecher la proposición, pedia se reconsiderase el Art. 100 del proyecto. Consultada la H. Asamblea, tuvo á bien negarse á ello.

En este estado se presentaron los Señores Doctores Vicente Alto y Pablo Herrera, nombrados, Ministro juez el primero y Fiscal

el segundo, de la Excmo. Corte Superior de Justicia, y se les recibió el respectivo juramento constitucional.

Continuando el debate de la ley de sueldos, y leído el art.º 31, el Sr. Cerezo Baral hizo una proposición para sustituir este artículo y los demás relativos al sueldo de los empleados de Policía. La Presidencia resolvió que, debiendo, conforme al Reglamento, discutirse, artículo por artículo, no se podía admitir una proposición que reemplazaba a dos o más. Por lo cual se suspendió el debate, para continuarlo en la próxima sesión ordinaria. Entonces se presentó el siguiente informe: ^{me} Excmo. Señor. El Reglamento interior previene que, en caso de resultar votos blancos en la votación por escrutinio, se agreguen al que haya obtenido mayoría de votos. Por esto, creemos que, al agregar los votos blancos que resultaron en la elección de primer ministro de la 1.ª Sala de la Corte Superior, al Sr. José María Guerrero que obtuvo mayor número de votos, se procedió en conformidad con la disposición reglamentaria. El Reglamento rige en materia de elec-

ciones, no sólo para el nombramiento de los empleados de la Cámara, sino para el de los altos funcionarios de la República. Esta ha sido la práctica en otros cuerpos legislativos, la misma que siguió esta H. Asamblea en la elección de uno de los Señores Ministros del Tribunal de Cuentas. Por esto, una comisión especial, nombrada para informar acerca de la validez de la elección del Dr. José María Guerrero opina, salvo el ilustrado juicio de la H. Asamblea, que la dicha elección ha sido legalmente verificada. Quito, Abril 14 de 1884 - Estupinán - ilustre de
 rin."

El H. Borja (Luis J.) lo combatió manifestando que el Reglamento interior no podía considerarse como ley, por que no tiene los requisitos de tal; y por que no puede alterar lo dispuesto por la Constitución de la República, que exige la mayoría absoluta de votos en elecciones con la de que se trata.

Los H. H. Corrales, Estupinán y Cevallos Salvador, replicaron que el Reglamento era verdadera ley, á la que debía atenderse en toda clase de elecciones, por lo cual, la mayoría absoluta de que habla la Constitución ha

comportarse naturalmente conforme a las prescripciones de dicho Reglamento; que el informe estaba de acuerdo con la jurística observada, así por la H. Cámara, en casos semejantes, como por todos los Congresos y Convenciones anteriores; lo que era por cierto, más razonable, pues de lo contrario, fácilmente, se podría eludir una elección.

Fue aprobado el informe, y el H. Borja (Luis F.) pidió se hiciera constar su voto negativo.

Para proceder a la elección de Ministros de la Escuela de Te Superior de Guayaquil, la H. Cámara nombró ejecutores a los H. H. Cordero y Mesniera y la Presidencia a los H. H. Nieto y Tharros.

La votación dió el siguiente resultado: Para primer Ministro fue el H. Don Wagner Davila obtuvo 22 votos, el H. Don Angel Modesto Borja 16, el Don Rafael Polit uno, el Don Rafael Guerrero uno, y uno en blanco.

Para 2.º Ministro fue:
El H. Don A. Modesto Borja 25 votos,
el H. Señor Don José Rafael Quevedo 11, el Don Rafael Polit 2, el Don Juan Emilio Rosa uno, el Don Rafael Lara

nullo uno, y uno en blanco.

Para 3.^o Ministro Juez:

El Señor Don Ramón Mateno 24 votos, el Don Juan Emilio Rosa 10, el Don Expiridión Dávila 3, el Don Francisco Enciso Chaca uno, el Don Rafael Guerrero uno, el H. Don José Rafael Quevedo uno y 6 en blanco.

Para 4.^o Ministro Juez:

El H. Don José Rafael Quevedo 28 votos, el Don José Antonio Vallejo 5, el Don Luis Estanislao Saramillo uno, el Don José Gómez Carbo uno, y 7 en blanco.

Para 5.^o Ministro Juez:

El Don José Antonio Vallejo 20 votos, el Don Expiridión Dávila 13, el Don Luis Estanislao Saramillo 8, el Don Rafael Guerrero 1, el Don Miguel Durano uno, y uno en blanco.

Como la H. Asamblea juzgase que ninguno de los candidatos había obtenido la mayoría absoluta, se repitió la elección concurriendo a los Don José Antonio Vallejo y Expiridión Dávila, y obtuvieron el primero 21 votos, y el segundo 17, resultando además, 3 cédulas en blanco.

Para 6.^o Ministro Juez:

El Don Luis Estanislao Saramillo 35 votos, el Don Rafael Guerrero 1, y el Don José Gómez Carbo uno.

Para Ministro Fiscal:

El Sr. Francisco N. Aguirre 32
votos, el Sr. Francisco Ceara 3, el Sr.
Nicolás Barba Caján uno, y dos en
blancos.

Por tanto, la Cámara declaró le-
galmente electos Ministros Jueces de
la Corte Superior de Guayaquil a los
Sres. Jnos. José Vagners Lavila, ab-
gel Modesto Borja, Ramón Matena,
José Rafael Quevedo, José Antonio Valle-
jo y Luis Mario Saramillo; y Mini-
stro Fiscal de la misma al Sr.
Sr. Francisco N. Aguirre Ctdo.

Con lo cual se levantó la
sesión. — Enmendado — Cambó

El Presidente

J. J. Salazar

El Vice

A. Bladeneyre

El Diputado Secretario
Gonzalo Vázquez